



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1.** Adhierase la provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la ley Nacional número 27,710 “Lengua de Señas Argentina” su reglamentación, demás normas complementarias y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2.** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.** La autoridad aplicación de la presente ley serán el ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos y el Consejo General de Educación (CGE) de la provincia de Entre Ríos o el organismo que lo sustituya en sus competencias, la que en los aspectos que así lo requieran, actuarán de manera coordinada y con la colaboración de los demás organismos del Estado provincial en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4.** De forma.

**AUTORA: SUSANA PEREZ**

**DIPUTADA PROVINCIAL**

**JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

**COAUTORES:** Jorge Maier, Ruben Rastelli, Gabriela Lena, Mauro Godein, Juan Manuel Rossi, Lenico Aranda, Silvio Gallay, Maria Elena Romero, Noelia Taborda.

## FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como objeto adherir a la ley nacional 27,710 de Lenguas de Señas Argentina, sancionada en el año 2023.

Esta ley reconoce a la lengua de señas Argentina como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial y como parte de la identidad lingüística y cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, garantizando su participación e inclusión plena, como así también de las personas que por cualquier motivo decidan comunicarse en dicha lengua.

En los últimos tiempos han constituido para la comunidad sorda y para los que trabajan en ella, un punto de inflexión que no puede pasar desapercibido en la sociedad en general, la recientemente sancionada en nuestro país ley de señas Argentina como un lenguaje natural y originario que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina y que garantiza su participación e inclusión plena (L.27710). De esta forma se hace un poco más tangible la posibilidad de pensar en la accesibilidad efectiva de las personas sordas a la vida social, lo que implica la eliminación de barreras comunicacionales y el acceso a la información por parte de los usuarios del lenguaje de señas argentino, equiparando sus oportunidades con las del resto de la comunidad. Esta perspectiva permite entender la lengua de señas como una necesidad de todo sujeto sordo y por ende un derecho innegable. La aprobación de esta ley, marcó un hito por la activa participación de grandes referentes de la comunidad sorda y la implementación de políticas lingüísticas específicamente diseñadas por sus organizaciones representativas. Así lejos de constituirse como meta final, este suceso empieza a delinearse como punto de partida de transformaciones necesarias y urgentes para el colectivo de personas sordas.

La ley de señas Argentina es una lengua viso espacial, adecuada y accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, que les permite el desarrollo de una identidad lingüística y cultural y la pertenencia a una comunidad. Es un sistema lingüístico completo y suficiente con normas gramaticales propias, que permiten la normalización del entorno, la adjudicación de sentido a la realidad circundante, es un medio de simbolización. "Así como no hay lenguaje sin hombre, tampoco hay hombre sin lenguaje (...) El lenguaje trasciende lo inmediato, genera espacio y atraviesa el tiempo. Introduce lo simbólico" (Lopatin.p37).

El acceso temprano a la ley de señas Argentina como primera lengua de toda persona sorda, garantiza un desarrollo cognitivo y subjetivo acorde a su edad y el posterior ejercicio de sus facultades, derechos humanos, civiles, culturales y políticos. La lengua construye el pensamiento, la identidad y la cultura, por ende privar a una persona de ellos sería vulnerar sus derechos más elementales.

El paradigma en el que se sustenta esta norma es el sujeto sordo, como integrante de una comunidad cultural y lingüística minoritaria, de esta manera la persona sorda no es

entendida como portadora de una discapacidad sino como heredera de un legado cultural que la trasciende e identifica. Avala esta ideología una mirada no patologizante, no centrada en lo deficitario. Una mirada consciente de las diferencias cualitativas que forman parte de la singularidad del desarrollo de una persona sorda. El paradigma que subyace a esta ley pretende mostrar al sujeto sordo como usuario de un código lingüístico propio y un medio de transmisión de principios y pautas culturales, modo de vinculación con pares e instrumento constitutivo del sujeto.

Creo que en nuestra provincia la adquisición de la ley de señas Argentina en estos primeros tiempos fundamentales para la constitución subjetiva quedará relegada a hijos sordos de padres sordos que conforman un porcentaje mínimo. Por su parte en el caso de hijos sordos de padres oyentes el contacto con la ley de señas Argentina, hace posible al ingresar a una institución educativa especializada que sostenga un modelo bilingüe y cultural pero en muchas ocasiones estas interacciones propias de la pertenencia a la comunidad sorda quedan limitadas al ámbito escolar y no logran transferirse a otros contextos cotidianos de las niñas y niños. En el resto de los casos, el acceso a la ley de señas Argentina queda relegado como posibilidad alternativa y secundaria de comunicación para aquellos que no lograron obtener los resultados esperables en su rehabilitación auditiva, siendo por supuesto una adquisición tardía acotada y asociada al fracaso.

Entonces cuanto más tardía ilimitadamente se lleve a cabo el contacto del sujeto sordo con la ley de señas Argentina más posibilidades de presentar alteraciones en el desarrollo cognitivo y subjetivo procesos claramente interdependientes y mediados por el lenguaje.

Por esto es fundamental entonces que la adhesión a esta ley nacional nos interpele, cuestione y también nos invite a pensar prácticas cotidianas con personas sordas y también como un derecho legítimo de este colectivo, nacido de una necesidad y un reconocimiento genuino e innegable.